

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

**RADICADO: 2023-00149-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: PLACIDO VIRGILIO PEÑARANDA REALES  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR**

**Santa Marta, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2023)**

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que dentro del presente proceso solicita el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A a través de su escrito de contestación de la demanda, se integre en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que conforme al contenido del certificado de ASOFONDOS SIAFP, se evidencia que la parte demandante en el año 2002 realizó traslado automático al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.

Al respecto, artículo 61 del CGP establece:

*"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

De la norma en cita, se tiene que se debe integrar el contradictorio como litisconsorcio necesario cuando en la demanda no se haga inclusión de todos los sujetos procesales que por cualquier motivo las resultados del proceso les llegare a afectar o que por cualquier motivo se encuentren relacionados con el objeto de reclamación. Es por esto, que se accederá a la solicitud del apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A. y se integrará al proceso en calidad de litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INTEGRAR** como Litisconsorte Necesario a éste proceso a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad con lo dicho en las motivaciones.

**SEGUNDO:** Por Secretaria NOTIFICAR PERSONALMENTE de conformidad con lo establecido en el C.G.P. y C.P.T. y de la S.S. en armonía con el Decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico.

**TERCERO:** El llamado como Litisconsorte Necesario tiene el mismo término que la demandada para pronunciarse acerca de la demanda y de la integración a ésta Litis debiendo ejercer el derecho de defensa.

**CUARTO:** El presente proceso se suspenderá mientras se surta la notificación y efectiva vinculación de la llamada como Litisconsorte en éste asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Carrillo Choles**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2960fddc14b8a6a48417342600e432a13cda594b8a8a76b3c0cfc111cf26b791**

Documento generado en 18/10/2023 04:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**